



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00452-00.

El gestor adjetivo del accionante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido al destino físico de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se entendería surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los pertinentes soportes; parámetro que se refiere solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico, en el que la actividad abordada se perfeccionará con la remisión de los respectivos documentos, empezando a surtir el lapso para adelantar la pertinente actividad de defensa en la data hábil consecutiva. Ello, a tenor de lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales, lo que tornará innecesario que la persona comparezca en los 5 días siguientes; y, b) según la constancia expedida por la competente empresa de correos, los elementos despachados no fueron entregados a la persona, por encontrarse cerrado el sitio.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino a la aludida ciudadana, atendiéndose lo previsto por el especificado art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del puntualizado Decreto 806 de 2020, en torno a la remisión de los soportes de rigor, lo que, como se ha visto, influye en la contabilización de términos. Con aquel objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a086bbe66080473443b5805d53d561ce4f3e72202e2c6f3e4f2fe0c2c3138  
da**

Documento generado en 08/11/2021 04:49:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**